

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022

Doctor
SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª bis #5-53
Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
proyecto_remuneracion_movil@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios a propuesta regulatoria para el proyecto "REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIÓN MÓVIL"

Apreciado Doctor Martínez,

De acuerdo con el documento del asunto, Partners Telecom Colombia S.A.S., en adelante PTC, se permite remitir comentarios sobre esta iniciativa de la mayor relevancia e importancia para la compañía.

Antes de seguir adelante con comentarios relacionados con el alcance de la propuesta regulatoria y de carácter específico frente al articulado, PTC, se permite manifestar que independientemente de las preocupaciones que serán ampliamente expuestas en este documento, el proyecto objeto de análisis acoge y se orienta hacia unas necesidades y un problema claramente identificado, el cual no es otro que la falta de relación que existe en la actualidad entre el nivel de los precios mayoristas regulados y los precios minoristas, y reconoce que efectivamente las condiciones hoy existentes no reflejan las actuales dinámicas del mercado.

Adicionalmente, la compañía también celebra la identificación de la necesidad de promover la competencia proveniente de operadores entrantes al mercado para lo que propone mantener tarifas diferenciales para este tipo de operadores y la evidente intención del regulador de revisar la situación identificada, discutirla y buscar la mejor alternativa para el mercado y los agentes que hacen parte de este.

Comentarios al alcance de la propuesta regulatoria

De manera previa a presentar comentarios relacionados con el documento y el proyecto de resolución publicados por la Entidad, PTC considera necesario señalar la sorpresa con la que ha recibido el anuncio en la Agenda Regulatoria 2022-2023 publicada por ustedes el día 27 de diciembre de 2021 en la que indican que *"considerando que recientemente se expidió la Resolución CRC 6380 de 2021 que confirmó la Resolución CRC 6146 del*

mismo año, y que en el artículo 3 se establece que sin perjuicio de las funciones otorgadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y de las medidas que en ejercicio de las mismas se puedan adoptar, transcurridos dos (2) años desde la ejecutoria de dicha resolución, esta Comisión elaborará un informe sobre las condiciones de competencia del mercado de "Servicios Móviles", se estima pertinente evaluar la situación de competencia de manera integral en la totalidad de mercados móviles definidos. En este sentido, el presente proyecto no abordará lo relativo al mercado de "Voz Saliente Móvil".

Al respecto, en los documentos previamente publicados relacionados con el proyecto, esto es, el documento "REVISIÓN DE LOS ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN MÓVIL Y DEL MERCADO MINORISTA VOZ SALIENTE MÓVIL - Documento formulación del problema" de julio de 2021 y el documento "REVISIÓN DE LOS ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN MÓVIL Y DEL MERCADO MINORISTA VOZ SALIENTE MÓVIL - Documento de Alternativas Regulatorias" de octubre de 2021, así como en la Agenda Regulatoria 2021-2022 se había indicado de manera clara y reiterativa que el objetivo del proyecto era doble: por una parte, la Entidad buscaba analizar las condiciones de remuneración mayorista móvil vigente y su relación con la realidad tecnológica del mercado y distintas variables de mercado, especialmente, la remuneración promedio por minuto con el cargo de acceso; por otra parte, se buscaba realizar un análisis de organización industrial para caracterizar el nivel de competencia de los servicios que conforman el mercado de "Voz Saliente Móvil", revisar el potencial de competencia en el corto y mediano plazo y por último, examinar la efectividad de la aplicación del derecho de la competencia.

A pesar de lo anterior, y en total contravía de los válidos comentarios y reclamos presentados por la mayoría de los operadores del mercado, incluyendo a PTC, no solo a este proyecto sino a la Agenda Regulatoria misma, la Entidad sin justificación alguna ha procedido a postergar el análisis de competencia sobre el mercado "voz saliente móvil" sin tan siquiera indicar si en la actualidad se han realizado estudios sobre las posibles medidas regulatorias a implementar sobre el operador dominante del mercado de "Servicios Móviles".

Señala en la Agenda antes referenciada que, en virtud de la "reciente" expedición de la Resolución CRC 6380 de 2021 que confirmó la Resolución CRC 6146 del mismo año, se hará una evaluación de la competencia dos años después de la ejecutoria de dicha resolución, convenientemente omitiendo que dichas resoluciones se iniciaron con la Resolución CRC 5110 de 2017, cerca de cumplir 5 años, sin que a la fecha y después de haber confirmado la dominancia del operador COMUNICACIÓN CELULAR - COMCEL S.A.- en adelante CLARO, se hayan tomado medidas que prevengan abusos de posición de dominio de parte de dicho agente y las tendencias a reducir la asimetría existente en el mercado.

Así mismo, en las etapas de comentarios de los documentos que integran parte del proyecto regulatorio que antecedieron a la propuesta regulatoria, se presentaron comentarios de la mayoría de los operadores, entre ellos PTC, sobre la insuficiencia de

analizar de manera aislada las condiciones de remuneración de las redes móviles de las condiciones de competencia imperantes tanto en el mercado “voz saliente móvil”, comentarios que han sido evidentemente desatendidos por parte de la Comisión.

PTC ha manifestado en diferentes escenarios y documentos su creciente preocupación por el abuso de posición de dominio de CLARO en el mercado a través de numerosas prácticas, entre ellas, la negativa a ofrecer la obligatoria interconexión y el acceso a Roaming Automático Nacional en los términos en los que dispone la regulación; a implementar prácticas comerciales con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado; a manipular y falsear cifras de mercado y en general, el proceso de portabilidad numérica móvil, situaciones que en ocasiones anteriores le han acarreado sanciones claramente carentes de efecto disuasorio, en la medida en que a la fecha sigue reincidiendo, tal y como ocurre con la práctica de provocar portaciones masivas sin que un usuario real haya solicitado dicho proceso¹ o utilizar las bases de datos de portabilidad para contactar usuarios con el fin de ofertar sus servicios sin contar con su previa autorización².

La Comisión omite considerar que uno de los criterios dispuestos en el ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. de la Resolución CRC 5050 de 2016 (Art. 7 Resolución CRC 2058 de 2009) es *“la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para corregir fallas de mercado mediante regulación ex post”*. Evidentemente las sanciones impuestas a la fecha han sido insuficientes para corregir el comportamiento del operador dominante, de hecho, lo que si resulta importante es no solo declarar los mercados en los que participa como susceptibles de regulación *ex ante*, sino que se debe mantener su declaratoria de posición de dominio y aplicar remedios regulatorios complementarios y eficientes.

No siendo suficiente lo anterior, la Comisión ni siquiera se refiere al hecho de que, en los últimos cuatro trimestres, el precio promedio de CLARO de internet móvil (ARPMB) ha sido notablemente superior al de sus inmediatos seguidores y eso le ha reportado

¹ Mediante Resoluciones SIC No. 53403 y 66934 de 2013, se sancionó a CLARO, al establecer que como parte de su estrategia comercial generó una distorsión de cifras de la PNM a través de portaciones ficticias. La SIC comprobó la existencia de un ciclo en las masivas portaciones hacía CLARO, que iniciaba con la activación de líneas prepago en TELEFONICA; posteriormente eran portadas hacía CLARO y finalmente eran canceladas y retornadas a TELEFONICA. Dicho comportamiento evidenció un abultamiento de las cifras reportadas a autoridades y del mercado, respecto a las PNM donde el único beneficiado era CLARO.

Por otra, mediante Resolución MinTic No. 258 de 2015 y 622 de 2016 el Ministerio de Tecnologías de la Información de la Información y las Comunicaciones por el incumplimiento de las obligaciones normativas en materia de portabilidad numérica al hacer uso de esa funcionalidad sin atender el procedimiento establecido para el efecto, el cual establece que la solicitud de portación ha de provenir de una solicitud formulada por un usuario; así como por apropiarse de un recurso de numeración asignado a otro operador.

² Resolución SIC 67646 de 2021.

reducciones de participación de mercado apenas marginales (% mercado usuarios e ingresos).

Tabla 1. Diferencial de precios de internet móvil implementado por CLARO

Indicador	4Q-2020	1Q-2021	2Q-2021	3Q-2021
ARPMB	7,36	6,43	6,34	5,91
Diferencia % ARPMB con TEF	78%	76%	120%	112%
Diferencia % ARPMB con TIGO	14%	40%	97%	160%
% Mercado usuarios	55,6%	55,2%	54,2%	53,9%
% Mercado ingresos	62,7%	62,5%	61,8%	61,6%

Fuente: Postdata.gov.co, cálculos propios

A pesar de todo lo anterior, y que la Ley 1341 de 2009 establece dentro de las funciones de la Comisión “promover y regular la libre competencia y **prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas**, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado” y aunado a que dentro de los conceptos básicos de economía, se identifica que la posición de dominio es una falla de mercado, resulta incomprensible que la Comisión no haya tomado ninguna medida regulatoria sobre el operador dominante en el mercado y posterga de manera injustificada los estudios de competencia requeridos, que harían aún más evidente la necesidad de implementar medidas de carácter urgente.

En esta y en las demás instancias que corresponda, PTC continuará reiterando la necesidad de implementar medidas regulatorias que promuevan la competencia en el mercado, que corrijan fallas de mercado y en particular que prevengan conductas desleales y prácticas restrictivas, tal y como lo indica la Ley.

Comentarios a la propuesta regulatoria

Señalado lo anterior, se presentan a continuación los comentarios a la propuesta regulatoria publicada en las condiciones y contexto previamente descrito. En primer lugar, PTC reitera que coincide con los análisis llevados a cabo previamente por la CRC en donde se identifica que los precios mayoristas regulados en la actualidad no concuerdan o no están alineados con los precios que se observan en el mercado minorista, y se señala enfáticamente que esta intervención no da espera en la medida en la que los niveles actuales se constituyen en una barrera para la competencia.

Es así como se ha señalado previamente que, en el caso de una llamada *off-net*, el precio por minuto debe remunerar el costo que se imputa al operador por originar la llamada y el costo de terminación de la llamada, que en este ejemplo responde al cargo de acceso; pese a lo anterior, el precio promedio actual (COP14,6 a tercer trimestre de 2021) era apenas un 9% superior al cargo de acceso vigente en igual periodo, hecho a todas luces

insuficiente para compensar los demás costos que se deben remunerar para realizar dicha llamada.

En el caso de una llamada *on-net*, el precio por minuto debe remunerar el costo que se imputa el operador por originar y terminar la llamada. Bajo el supuesto que el cargo de acceso está orientado a costos eficientes, el costo de terminación que se imputa un operador para sus llamadas *on-net* no podría ser inferior al cargo de acceso. Y teniendo en cuenta que los elementos de red asociados a la originación y terminación de llamadas son prácticamente los mismos, el valor para cada uno de los tramos debe ser el mismo, e igual al cargo de acceso. Lo anterior implicaría que el costo de una llamada *on-net* fuera aproximadamente igual a dos veces el cargo de acceso. Esto ha sido señalado por la Comisión en documentos anteriores³.

En el caso de operadores que utilizan la instalación esencial de roaming automático nacional para originar llamadas, el operador debe pagar por un tramo de la llamada el valor de roaming automático nacional (sea entrante o establecido) y luego, si la llamada se dirige a otro operador, debe pagar un cargo de acceso. Si la llamada fuera al interior del operador debe imputarse el costo propio por terminar la llamada *on-net*, o incluso, pagar por usar el roaming automático nacional para terminar dicha llamada. En todas las situaciones descritas y aún si dicho análisis se extiende a la prestación de Internet móvil, los costos actualmente estimados por la Comisión no corresponden con los precios de mercado, tal y como se puede evidenciar en la siguiente tabla, usando, a manera de ejemplo, una operación de voz soportada totalmente sobre roaming automático nacional.

Tabla 2. Costos a partir de insumos regulados y precios de mercado - 3Q 2021

Costo min. saliente	Voz			Datos	
	On-net (RAN+RAN)	Off-net (RAN+CdA)	ARPMin	RAN	ARPMB
Entrante	\$ 26,68	\$ 26,68	\$ 14,57	\$ 7,46	\$ 3,82
Incumbente	\$ 30,70	\$ 30,70		\$ 13,85	

Nota: Los valores regulados de RAN y Cargo de Acceso (CdA) son los valores vigentes para 2021. El valor de ingreso promedio por minuto (ARPMin) y por MB (ARPMB) es el valor promedio para el año 3Q de 2021, estimado a partir de la información disponible en postdata.gov.co

En este sentido, la empresa comparte la necesidad de que la Comisión de Regulación de Comunicaciones actualice el modelo de costos empleado en el año 2017 de tal suerte que se reconozcan las eficiencias que han alcanzado los diferentes operadores en el mercado para permitirse vender en el mercado minutos y megabytes con precios significativamente por debajo de los precios regulados. Ahora bien, teniendo en cuenta

³ Comisión de Regulación de Comunicaciones (2011). "REVISIÓN DE CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL MERCADO "VOZ SALIENTE MÓVIL".

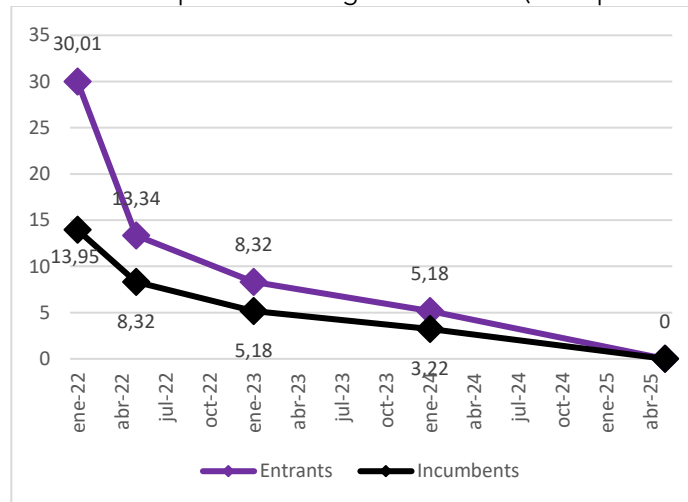
el carácter prospectivo del modelo regulatorio implementado por la Entidad, es necesario que la intervención de la Comisión mantenga su coherencia no solo en el corto sino en el mediano y largo plazo. Es decir, observada la tendencia y evolución natural de los precios del mercado minorista, la intervención en el mercado mayorista debe mantenerse válida no solo en el primer año de vigencia de la norma, sino así mismo en años posteriores.

Cargos de acceso

La propuesta regulatoria de la CRC parte de la base de la implementación de una senda de reducción de cargos de acceso hacia un esquema *bill-and-keep* en mayo de 2025 o al menos tres años después de que inicie el proceso de reducción de estos valores. La empresa comparte la visión de largo plazo de la Entidad en la medida en la que considera que en un entorno en donde incluso el servicio de voz será prestado como paquetes de datos bajo la tecnología LTE o superiores, no tiene sentido aplicar un régimen diferente a aquel que se aplica para el intercambio de datos en gran parte del mundo. Así mismo, la incidencia de planes tarifarios con consumo de voz ilimitado es hoy la más habitual, además de que este tipo de planes han sido adoptados por la totalidad de operadores móviles (PRST y OMV) del mercado colombiano⁴.

No obstante lo anterior, no existe justificación alguna para que el valor del cargo de acceso que recibe un operador entrante enfrente una reducción considerablemente superior a la reducción del cargo de acceso que reciben los operadores establecidos. A continuación, se presenta la senda de reducción para operadores entrantes y establecidos propuesta por la Entidad.

Ilustración 1. Propuesta de cargos de acceso (COP por minuto)



⁴ Información obtenida de <https://comparador.crcom.gov.co/> Fecha de consulta: 8 de febrero de 2022

De esta información es posible evidenciar, en primer lugar, que mientras en la actualidad hay un diferencial de 115% entre el valor de cargo de acceso para operadores entrantes frente a operadores establecidos, este diferencial se reduce a 60% a partir del inicio de la nueva propuesta regulatoria. Teniendo en cuenta que no se presenta ninguna consideración o argumento de competencia del mercado, no resulta claro porqué se reduce proporcionalmente el denominado “*beneficio de operador entrante*”. De manera equivalente, se observa que el cargo de acceso de los operadores establecidos se reduce año a año en un 38% mientras la primera reducción para el operador entrante es de un 56%, momento en el cual el operador acaba de pasar un año invirtiendo recursos para establecer y dar inicio a la operación y ha adelantado un agresivo plan de posicionamiento comercial para ganar participación de mercado y necesita recursos para mantener el ritmo de despliegue de infraestructura.

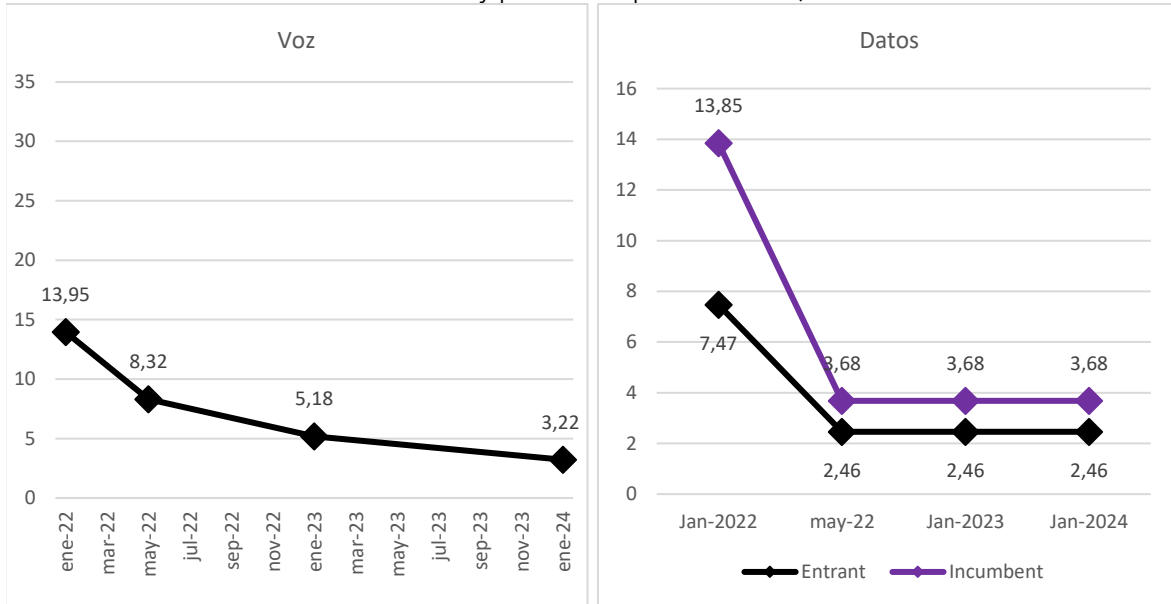
En virtud de lo anterior, se solicita a la Comisión que el diferencial de precios entre operadores entrantes y establecidos refleje la necesidad que tiene el operador entrante de contar con recursos que le permitan continuar con el despliegue de infraestructura, de tal suerte que en el corto plazo pueda dejar de depender de las redes de los demás operadores, a la vez que incrementa la base de usuarios para convertirse en una verdadera presión competitiva para los demás agentes del mercado, manteniéndose así el diferencial porcentual actual de 115%. La reducción más abrupta o acelerada del cargo de acceso que recibe el operador entrante para satisfacer el objetivo de llegar a 0 en el 2025 podría darse al final de la senda planteada, y no al comienzo para satisfacer esta solicitud.

Así mismo, es importante tener en cuenta que en el tercer trimestre de 2021 el precio promedio por minuto fue de \$14,57, y el cargo de acceso propuesto es de \$8,32. La relación entre precio y cargo de acceso sería de 1,75 cuando debería ser, según la teoría económica, al menos de 2. En ese sentido podría ocurrir nuevamente, como ocurrió después del 2017, que la dinámica de precios sea más agresiva que la reducción de los valores regulados y en ese sentido los operadores que más cursan tráfico off-net resulten ser los perjudicados.

Valores de Roaming Automático Nacional

De manera equivalente a la senda de reducción de cargos de acceso que propone la Comisión para los valores de cargos de acceso, se reducen así mismo los valores regulados de Roaming Automático Nacional. La siguiente gráfica contiene los valores propuestos por la entidad.

Ilustración 2. Propuesta de valores de Roaming automático Nacional, voz y datos (COP por minuto y por MB respectivamente)



Lo primero que se debe destacar es que la Comisión ha decidido que para el servicio de voz no existe un valor diferente para operadores entrantes, de manera equivalente a la situación que se viene presentando desde el 1° de enero de 2022, más allá de la diferencia que aplica al poder aplicar el valor regulado en el 100% de los municipios versus una aplicación en tan solo 460 municipios para operadores establecidos y la necesidad de llevar a negociación el valor de la tarifa fuera de esos municipios. Esto en principio genera una diferencia de precio de al menos 15% de acuerdo con la metodología que ha empleado la Comisión para resolver los conflictos sobre la materia.

Más importante aún resulta destacar cómo el ajuste de la Comisión pareciera va a resultar corto en comparación con los precios de mercado. Tal y como se indicó en la sección de cargos de acceso, el valor de mercado es superior tan solo en un 75% al valor de RAN por minuto contemplado para mayo de 2022 y por lo que reste del año.

Esta situación es más crítica para el servicio de Internet móvil, que no seguirá una senda de reducción como la del servicio de voz. El valor regulado propuesto representa una diferencia de apenas el 4% frente al valor de mercado. De la tendencia que ha seguido el precio promedio por MB es fácilmente esperable que el valor regulado pase a ser superior al precio promedio por MB en el corto plazo, lo que no tiene sentido desde el punto de vista de costos de prestación del servicio, y por ende en contravía de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009.

Para el caso de operadores entrantes, la diferencia entre el precio promedio y el regulado es del 55%. Sin embargo, se presentan dos situaciones que deben ser tenidas en cuenta.

En primer lugar, el beneficio de operador entrante en la actualidad es del 85%, y se reduciría al 50% de un año para otro sin justificación alguna, tal y como se presentó en los comentarios de la sección de cargos de acceso. En segundo lugar, en el párrafo anterior se presentan argumentos que demuestran que el valor propuesto para operadores establecidos es muy alto en comparación con el precio de mercado. Si la Comisión se plantea la revisión del valor de los operadores establecidos, deberá revisar a su vez el valor para operadores entrantes so pena de reducir, aún más si se quiere, el beneficio de operador entrante, fundamental en este momento para compensar la dependencia en Roaming Automático Nacional mientras se continúa con el despliegue de red propia. Es importante tener en cuenta que a finales de 2021 PTC ya cuenta con una red del 60% del tamaño de la red de Tigo y Movistar y la expectativa de la empresa es que al finalizar el 2022 se cuente con una red más grande que la de dichos operadores, toda con capacidad 4G.

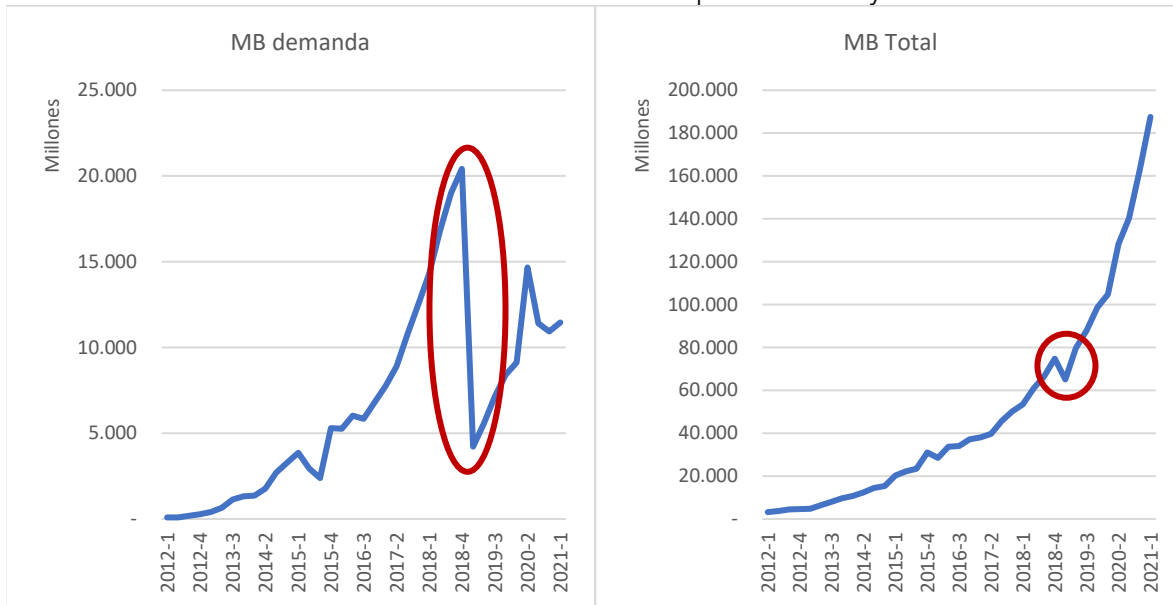
Acceso y remuneración de Operadores Móviles Virtuales

En el año 2017 y luego de haber analizado los contratos firmados entre algunos operadores móviles virtuales y los PRST MOVISTAR y TIGO, la Comisión de Regulación de Comunicaciones llegó a la conclusión de que se presentaban problemas de competencia en el mercado de acceso y originación móvil. Fruto de ello, definió además de la obligación en cabeza de los operadores de red de brindar acceso a operadores móviles virtuales, imponer reglas de remuneración en los casos en los que no hubiera acuerdo.

Casi cinco años después de la implementación de esa medida, no se ha incrementado la cantidad de operadores móviles virtuales en el mercado, los operadores móviles virtuales no han crecido en términos de participación de mercado, y a lo sumo, se habrá incrementado el margen operativo de las firmas que se mantienen operativas a la fecha.

En el proceso, sigue sin haber un solo operador móvil virtual alojado en la red de CLARO, el operador con la mayor cobertura en el país. La explicación resulta muy simple. Desde el año 2019, CLARO cambió la manera en la que reporta la información de tráfico de internet móvil a la CRC y MinTIC. Gráficamente la situación es muy evidente.

Ilustración 3. Evolución tráfico de internet móvil por demanda y total de CLARO



Fuente: postdata.gov.co.

Además de lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control de MinTic inició investigación en 2019 sobre la calidad de la información del formato 1.9 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 sin que a la fecha se conozcan resultados. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, con competencias para investigar y sancionar a los operadores por asuntos relacionados a la información reportada de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, no adelantó ningún tipo de investigación.

Este problema de reportes de información, aparentemente menor, fomenta que los operadores móviles virtuales (OMV) no le pidan acceso a CLARO por contar con precios superiores a los de su competencia (aplicación de la regla de remuneración - *retail minus* - de la Resolución CRC 5108 de 2017) y por ende, se constituye en una práctica restrictiva de la competencia. Y sin embargo, ninguna manifestación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre el asunto.

Por el contrario, hace extensible la regla de obligación de brindar acceso y aplicación de la regla de remuneración a los operadores entrantes. En primer lugar, no hay ningún estudio de parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones relacionado con la situación actual del mercado mayorista de acceso y originación donde conste la necesidad de: (i) mantener las reglas vigentes y (ii) evaluar la pertinencia de aplicar este tipo de medidas sobre operadores, que enfrentan al menos dos situaciones que de tajo los debería excluir de la aplicación de las reglas.

La primera, una parte considerable de la cobertura se obtiene a través del RAN que le brindan otros operadores, quienes en el mejor de los casos han establecido, de manera

negociada o fruto de la intervención de la CRC, un acuerdo bilateral para el uso de infraestructura sin que se contemple en ningún momento la extensión de estos acuerdos bilaterales a terceros y las autorizaciones requeridas. De hecho, si se requiere la infraestructura de ese tercero, el OMV debería requerir dicha infraestructura al tercero directamente, sin que medie el operador sin la cobertura requerida.

La segunda, con el propósito de incrementar el tamaño de la base de usuarios, tradicionalmente los operadores entrantes implementan prácticas comerciales muy agresivas, los descuentos representan un alto porcentaje de los ingresos que dejan de recibir, y por lo mismo, su ingreso promedio por minuto y por MB son considerablemente inferiores a los de su competencia. La Comisión pretende atender dicha situación estableciendo un piso al precio que pagan los OMV igual al valor regulado de RAN, sin resolver la situación de fondo: debería o no aplicar dicha regla a un operador entrante.

Cómo en el 2017 no se contaba con un operador entrante que buscara incrementar su base de usuarios con estas prácticas comerciales, la situación nunca fue analizada, y por lo mismo no tiene evidencia ni análisis que le permitan concluir si la regla es o no pertinente sobre operadores entrantes. Sumado a lo anterior, el ajuste propuesto permite resolver, parcialmente, las oportunidades de arbitraje que se originan cuando un OMV paga menos que el valor de RAN, pero al definir como piso el RAN no permite al operador remunerar los costos que enfrenta adicionales al RAN que debe pagar. En este sentido, la solución propuesta también se muestra corta.

Consecuencia de lo expuesto y de la manera más respetuosa, PTC le solicita a la Comisión reconsiderar la implementación de las reglas de brindar acceso y de aplicación de las reglas de remuneración a los operadores entrantes ante la abundante evidencia de que la situación del operador es considerablemente diferente a la de los operadores establecidos, situación que ni siquiera ha sido debidamente analizada por parte del regulador. Así mismo, se solicita que investigue los problemas en los reportes de información de CLARO, operador dominante en el mercado y que a la fecha se las ha arreglado para no tener ni un solo OMV en su red.

PTC espera que, con estos comentarios y observaciones, se participe de manera activa en la configuración del análisis de esta propuesta regulatoria.

Cordialmente,



MARGARITA M. RUBIO VARGAS

Directora de Regulación

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.